

San Salvador, 7 de noviembre de 2019.

Ref: NUE 231-A-2019 (OC)

Asunto: Presentación de informe de ley.

Honorables miembros del Pleno

Del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Guillermo Antonio Escobar Mena, mayor de edad, abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres nueve siete dos siete – seis y con Carné de Abogado número dos seis dos cuatro cinco, actuando en calidad de apoderado especial del Nayib Armando Bukele Ortez Presidente de la República, lo que compruebo con certificación de poder especial, extendida a mi favor, ante los oficios notariales de Karen Elizabeth González Medina y en la calidad en la que actúo comparezco ante vos con el objeto de cumplir con el requerimiento realizado por esta autoridad, y que fue notificada vía electrónica el 28 de octubre de este año.

I. Antecedentes.

El acto administrativo impugnado por los ahora apelantes Jaime Alberto López y Sonia Beatriz Hernández Chacón, es la resolución a su solicitud de información de fecha 23 de septiembre de 2019, emitida por la Oficial de Información de **Presidencia de la República**, relativo a lo siguiente: “Si bien la Oficial de Información cumplió con su obligación de dar trámite a la referida solicitud, no se justificó en legal forma, el haber tachado los nombres de los empleados; por lo que dicha resolución carece de fundamentación respecto a este punto; con lo cual estiman que se está retrocediendo en relación a los precedentes emitidos por el IAIP, en tanto establecen que el nombre de los servidores públicos es información pública. En consecuencia, consideran que dicha negativa vulnera el principio de máxima publicidad, de transparencia y el derecho de acceso a la información pública”

En razón de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se procederá a rendir el informe de ley respectivo para justificar las actuaciones de Presidencia de la República.

II. Sobre la legitimación pasiva.

La legitimación alude a una “especial condición o vinculación –activa o pasiva– de uno o varios sujetos con el objeto litigioso. Dicha categoría indica, en cada caso, quiénes son los verdaderos titulares de la relación jurídica material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso, y cuya participación procesal es necesaria para que la sentencia resulte eficaz¹”. Es decir, la legitimación demarca el elemento subjetivo de la relación jurídica procesal. En cuanto a la legitimación pasiva, de conformidad con el art. 19 literal a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa -en adelante LJCA-, ésta corresponde al “(...) órgano o entidad pública que hubiere emitido la actuación o incurrido en la omisión impugnada”. Consecuentemente, para el eficaz desarrollo del proceso, es requisito que la relación de contradicción –entre las partes– y decisión –con el juzgador– se entable con el funcionario, autoridad o ente administrativo productor de la actuación administrativa cuya legalidad se objeta.

III. Informe de defensa.

El pasado 29 de agosto del presente año, se recibió la solicitud de información Ref. UAIP 447-2019., de parte del solicitante, en el que exponía: “Registro de personal que labora en la institución por contratos y por ley de salarios del 1 de junio de 2019 hasta el 31 de julio de 2019. En el detalle indicar al menos lo siguiente: nombre del contratado, tipo de contratación (contenido del contrato, si es por tiempo indefinido, por servicios profesionales, temporal, contrato a medio tiempo, por consultoría, etc), cargo o unidad organizativa asignado, fecha de contratación y el sueldo nominal. En dicha resolución se hizo del conocimiento del solicitante que se había permitido el acceso a la información solicitada, la cual se entregó en la modalidad en que fue remitida por la Gerencia Administrativa.

En ese sentido la protección de datos personales amparada en nuestra legislación tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida de terceros, almacenamiento y utilización de los datos concernientes a un particular.

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, 92-18-PC-SCA resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho

Para el caso en concreto se brindó la información requerida en versión pública, respecto a los nombres de los servidores públicos que ostentan los cargos relacionados, por tratarse de un dato personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 letra "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y por ende se considera información confidencial tal como lo establece el art. 24 letra "a y c" de la LAIP, así mismo el artículo 25 de la LAIP establece que "los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". Debe aclararse que los solicitantes además indicaron como opcional la entrega de los nombres de los servidores públicos junto con sus respectivos salarios pues indicaron en su escrito "de ser posible" y esto abre la puerta a entregarlo de una forma u otra con lo que se dio cumplimiento a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información al remitirlo de esa manera de parte de la unidad generadora.

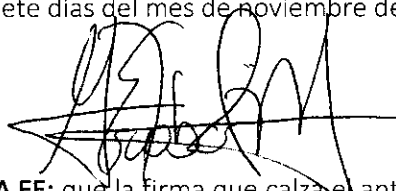
Debe agregarse que, si bien las labores que dichos servidores públicos desempeñan lo realizan como parte de la función pública y que no está exenta de control ciudadano respecto de conocer los salarios desempeñados por cargo presupuestario, pues provienen de fondos públicos criterio con el que esta Presidencia concuerda. Sin embargo, no debe perderse de vista que siempre existen límites que prevalecen frente al derecho a la información pública como los datos personales de los servidores públicos.

III. Petitorio

En razón de lo antes expuesto y con base en las disposiciones legales citadas, a ustedes **PIDO**:

1. Tener por rendido el informe de ley en los términos del Art. 88 de la LAIP.
2. Admita el escrito de contestación de apelación, en sentido negativo.

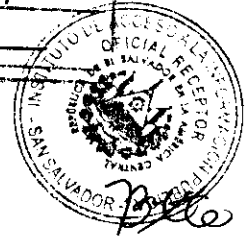
San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



La **INFRASCRITA NOTARIO DA FE**: que la firma que calza el anterior escrito y que se lee: "**legible**" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta en mi presencia de su puño y letra por Guillermo Antonio Escobar Mena, quien es de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete tres nueve siete dos siete - seis. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.




Presentado por Diana Sarali Estrada Flores
Quien se identifica con ^{D.C.} 01092972-7 a las: 3:04
de 07 de noviembre de 20 19, Jurado con Copia
certificada de poder (4 folios viriles) +
2 f. viriles.



Licda. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ MEDINA

ABOGADA Y NOTARIO

No. 3.

LIBRO 4.

2019.

TESTIMONIO DE:

PODER ESPECIAL

Otorgado por:

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

A favor de:

CONAN TONATHIU CASTRO; JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACÓN; GUILLERMO
ANTONIO ESCOBAR MENA; HANS ALEXANDER MORALES RUIZ

oooooooooooo *San Salvador, El Salvador* ooooooooooooo





DOS COLONES



M. DE H.

22280353

Karen Elizabeth Gonzalez Medina
 KAREN ELIZABETH GONZALEZ MEDINA
 NOTARIO
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

8 NUMERO TRES.- LIBRO CUARTO.- PODER ESPECIAL.- En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y diez
 9 minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mí, **KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ**
 10 **MEDINA**, Notario, de este domicilio, comparece el señor: **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, de treinta y
 11 ocho años de edad, Funcionario Público, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a
 12 quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro tres nueve
 13 tres uno nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero siete
 14 ocho uno- uno cero tres- nueve; quien actúa en su calidad de Presidente Constitucional de la República
 15 de El Salvador, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Credencial
 16 extendida por los miembros del Tribunal Supremo Electoral, señores: Julio Alfredo Olivo Granadino,
 17 Magistrado Presidente, Fernando Arguello Téllez, Ana Guadalupe Medina Linares, Sonia Clementina
 18 Liévano de Lemus, Miguel Ángel Cardoza Ayala, Magistrados Propietarios y Louis Alain Benavides
 19 Monterrosa, Secretario General, con fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, en cumplimiento de
 20 la facultad que le otorga el Artículo doscientos veintidós del Código Electoral, en la que consta que de
 21 acuerdo al acta de escrutinio final de las elecciones celebradas el tres de febrero del dos mil diecinueve
 22 por el referido tribunal, el señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, resultó electo como Presidente de la
 23 República de El Salvador, para el período constitucional que se inició el uno de junio de dos mil
 24 diecinueve y finaliza el uno de junio del año dos mil veinticuatro; y **ME DICE**: Que por medio del presente



Instrumento confiere **PODER ESPECIAL** a favor de los señores **CONAN TONATHIU CASTRO**, mayor de

1 edad, abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único

2 de Identidad número cero uno uno cuatro uno cuatro dos dos- cero, y Número de Identificación

3 Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero cinco- siete ocho- cero cero cuatro- uno; **JOSE ANGEL PEREZ**

4 **CHACON**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento

5 de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho cinco dos cuatro-

6 seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero tres siete siete- uno

7 cero ocho- dos; **GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MENA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de

8 Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres

9 nueve siete dos siete- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos nueve cero

10 cinco ocho siete- uno cero uno- uno; **HANS ALEXANDER MORALES RUIZ**, mayor de edad, Empleado, del

11 domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

12 cero uno cero uno tres seis cero cero- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-

13 uno cero cero uno siete-siete- uno cero uno- tres, con tarjeta de Abogado número ocho seis cero cero,

14 para que conjunta y/o separadamente actúen en su nombre y representación en todos los

15 procedimientos Administrativos llevados por el Instituto de Acceso a la Información Pública en

16 representación de la Presidencia de la República, pudiendo realizar especialmente actos tales como: a)

17 Presentación de informes justificativos y en general cualquier clase de escritos en nombre de este ente

18 obligado; b) Recibir cualquier clase de emplazamientos y notificaciones; c) Presentación de alegatos de

19 defensa y aportación de pruebas en las audiencias que se realicen en cualquier fase del procedimiento

20 administrativo; d) Avenir, conciliar lo transar en sede administrativa y judicial en relación a los casos que

21 se tramiten ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y en las distintas instancias de la

22 jurisdicción contenciosa administrativa y/o constitucional; y e) Presentar toda clase de recursos

23 contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos con respecto a procedimientos

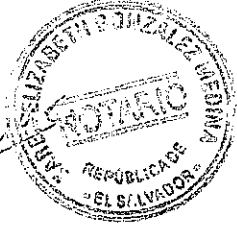
24

M. DE H.

222803

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS COLONES



Handwritten signature

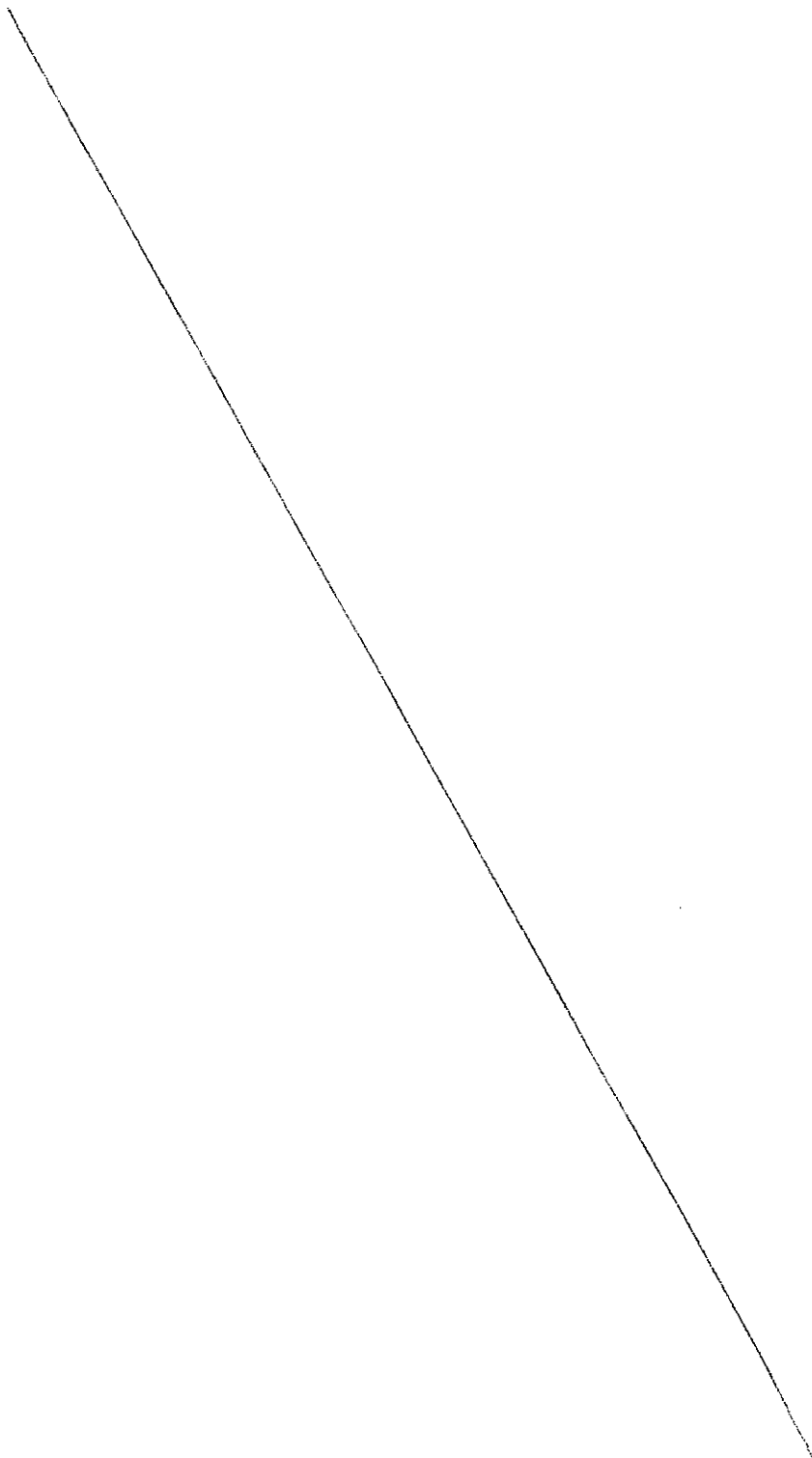
administrativos seguidos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. Así se expresó el otorgante,
 a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que le fue por mi íntegramente todo lo
 escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para
 constancia firmamos. DOY FE.-

5
6
7
8
9
10

Handwritten signature

Handwritten signature







PA.

King

SO ANTE MÍ: Del folio TRES frente al folio CUATRO frente del LIBRO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el día veinte de junio de dos mil veinte. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO. En la ciudad de San Salvador, al día ocho de agosto de dos mil diecinueve. Para ser entregado a los Licenciados CONAN TONATHIU CASTRO, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ CHACÓN, GUILLERMO ANTONIO ESCOBAR MENA y HANS ALEXANDER MORALES RUIZ.




El infrascrito Notario, CERTIFICA: que la presente copia que consta de tres folios, es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos del artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial y de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, extiendo firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve



Small, faint, illegible markings or text in the lower-left quadrant of the page.

